

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, habiendo llegado ayer tarde al Real Sitio de San Lorenzo, donde ha pernoctado.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa también sin novedad en su importante salud, y anoche regresó á esta Corte.

S. M. el REY se ha trasladado hoy al campamento de la Dehesa de Amaniel, donde pasará el día y pernoctará, entrando el lunes en Madrid á la cabeza de una parte del Ejército que bajo su mando ha operado en las provincias del Norte.

A las nueve de la mañana emprenderá S. M. el REY la marcha desde el campamento.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

VALLADOLID 18 de Marzo, 10 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY sale en este momento, nueve de la mañana. La poblacion entera le ha tributado las más ardientes pruebas de amor y entusiasmo, vitoreándole y aclamándole incesantemente. Valladolid conservará un recuerdo imperecedero de la estancia de su Soberano.»

AVILA 18 de Marzo, 1 m.—El Ministro de Fomento al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«En este momento entra S. M. en la estacion. Imposible es describir el entusiasmo con que es recibido.»

AVILA 18 Marzo, 2'40 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY ha llegado á esta, habiendo sido vitoreado calurosamente por la poblacion entera y comisiones de los pueblos inmediatos que han acudido á felicitarle. Despues del almuerzo, que le fué ofrecido por la Diputacion y Ayuntamiento, ha continuado su viaje á la una y cuarto, acompañado de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.»

ESCORIAL 18 Marzo, 5 t.—Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«S. M. el REY, acompañado desde Avila por S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, ha llegado á este punto á las cuatro de la tarde sin novedad.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si D. Prudencio Arnau Basurto, Capitan de voluntarios de Miqueletes de Guipúzcoa, se hizo acreedor á obtener la cruz de San Fernando por el mérito que con-

trajo en la defensa de San Marcial sobre Irún, el 23 de Noviembre de 1874.

En su vista, y considerando que del exámen de las declaraciones resulta claramente probado que al reforzar con dos compañías la altura que habian ya conquistado á nuestras tropas los carlistas, se la arrebató á la bayoneta, causando al enemigo la pérdida de una tercera parte de su gente, así como los Miqueletes la sufrieron en la misma proporcion:

Considerando lo rudo del combate y las señaladas muestras de valor y bizarría que en él demostró el interesado: Visto que el hecho se ajusta al caso 4.º del art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1872;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de la Guerra de 6 del actual, ha tenido á bien conceder á D. Prudencio Arnau Basurto, Capitan del batallon voluntario de Miqueletes, la cruz de segunda clase de San Fernando, con la pension anual de 4.300 pesetas abonables desde el 23 de Noviembre, día en que tuvo lugar el hecho, la cual se le conferirá con las formalidades de reglamento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1876.

El Subsecretario,
Marcelo de Azcárraga.

Sr. General en Jefe del primer Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado con fecha 31 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala ha examinado la demanda, cuya copia se acompaña, deducida en 10 de Julio de 1874 ante el Supremo Tribunal por Doña Julia Carrafa de Noya y otros herederos del difunto Duque de Noya D. Juan Carrafa, representados en la actualidad por el Licenciado Don Laureano Delgado, sobre revocacion de la orden del Gobierno de la República de 12 de Diciembre de 1873, que negó á los demandantes la entrega de ciertas fincas.

De antecedentes resulta:

Que por escritura otorgada en 16 de Agosto de 1799 el Duque de Noya vendió á censo reservativo á D. Isidoro García Vicente los bienes del mayorazgo que poseía, llamado de los Mendozas, y que se componia de varias fincas que en la misma escritura se expresan, mediante el pago de la pension ánua de 54.870 rs., quedando todos los indicados bienes hipotecados á la seguridad del principal y réditos del censo consignativo sobre los mismos constituido.

Declarado en concurso el referido D. Isidoro García, por escritura de 8 de Marzo de 1805 el Rey D. Carlos IV se subrogó en lugar de aquel, aceptando y confirmando el censo constituido en 1799; pero dejando á la libre disposicion del García Vicente y de sus acreedores todas las fincas censadas como si fueran libres, no conservando en su poder más que la dehesa Baezuela.

Habiendo el Real Patrimonio tratado de dimitir la anterior finca á los herederos del Duque, se negaron estos á reconocer la dimision como causa legítima de extincion del censo; habiendo surgido con este motivo un pleito que, seguido por todos sus trámites, fué resuelto por la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Enero de 1859, que declaró válida la dimision que, con el carácter de censuario, hizo la Real Casa de la dehesa Baezuela, y libre al

Real Patrimonio del pago de los 45.670 rs. de réditos, y mandó que se cancelase la escritura censual, reservando á los censualistas el ejercicio de cualquier otra accion que contra dicho Real Patrimonio pudiera competirles.

En vista de la reserva contenida en la anterior sentencia, los herederos del expresado Duque de Noya acudieron al Real Patrimonio solicitando, entre otros extremos, que se les devolvieran todos los bienes acensuados por la mencionada escritura de 16 de Agosto de 1799, puesto que el heredamiento de Baezuela era sólo una parte de ellos, y que los reclamantes no habian prestado su asentimiento á la liberacion que el Rey D. Carlos IV, por escritura de 8 de Marzo de 1805, hizo de la mayor parte de las fincas censadas; cuya instancia fué desestimada por Real orden expedida por la Intendencia de dicho Real Patrimonio en 30 de Marzo de 1867.

D. Pablo Gonzalez Ramos, como apoderado de los herederos del Duque de Noya, reclamó ante la misma Intendencia contra la anterior Real orden, sin que á pesar de los muchos trámites seguidos y de la conferencia celebrada entre ámbas partes recayese resolucion alguna.

Remitido el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, reprodujo D. Pablo Gonzalez sus anteriores pretensiones en instancia fecha 21 de Junio de 1874, habiéndose dictado el orden de 12 de Diciembre de 1873, por la cual, teniendo en cuenta que «no debe disponerse cosa alguna acerca de la devolucion de bienes pretendida por D. Pablo Gonzalez Ramos, toda vez que este punto quedó resuelto en la Real orden de 30 de Marzo de 1867;» y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, se desestimó la pretension promovida por D. Pablo Gonzalez Ramos, apoderado de los herederos del Duque de Noya, relativa á los bienes de los Hueros, Cabanillas, del Campo, la casa-palacio de Alcalá y el molino de Henares.»

Contra la anterior resolucion ministerial, comunicada á los interesados en 22 de Julio de 1874, el Procurador D. Manuel Isarria, á nombre y con poder de los herederos del referido Duque de Noya, interpuso ante el Tribunal Supremo en 10 de dicho mes y año demanda contencioso-administrativa pidiendo su revocacion, y que se declare que la Administracion general del Estado tiene la obligacion de devolver á sus representados todos los bienes que, además del heredamiento de Baezuela, fueron hipotecados á la seguridad del censo constituido en su favor por escritura de 16 de Agosto de 1799, con más los frutos que han debido producir esas fincas desde el día de la extincion del censo; y si no entregase dichos bienes y sus frutos, que entregue su valor, segun justa tasacion, con los intereses legales del mismo, á contar desde la referida fecha; alegando en apoyo de la procedencia de la via contenciosa para la misma que la llamada Real orden, expedida por la Intendencia de Palacio en 30 de Marzo de 1867, no es de las resoluciones administrativas contra las que procedia y era necesario reclamar por la via contenciosa para que no fuesen ejecutivas, puesto que las resoluciones del Real Patrimonio no tenian carácter administrativo, ni se entendieron comprendidas nunca en los Reales decretos de 21 de Mayo de 1853 y 20 de Junio de 1858, ni en el art. 46 de la ley orgánica del Consejo de Estado, en que se determinó cuáles eran los actos administrativos que podian reclamarse contenciosamente: que la orden impugnada es definitiva, perjudica á derechos de particulares, siendo por lo tanto reclamable en esta via, segun lo dispuesto en los textos legales ántes citados; y que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo fijado por la ley.

El Fiscal de S. M., á quien se pasaron estas diligencias en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 11 de Febrero de 1873, pide en su escrito, fecha 12 de Julio siguiente, que se consulte al Ministerio del digno cargo de V. E. que

es impropio la vía contenciosa para la referida demanda, en cuanto por ella se solicita la declaración de derechos puramente civiles encomendados á los Tribunales ordinarios, y que se proponga su admisión sólo en el particular de haber de decidirse en dicha vía contencioso-administrativa, si con efecto la orden del Jefe superior de Palacio de 30 de Marzo de 1867 surte todos los efectos que las Reales órdenes á que se contrae el Real decreto de 24 de Mayo de 1853, ó si por el contrario la orden de 12 de Diciembre de 1873 debe revocarse para que se decida, como terminación de la vía gubernativa, acerca del fondo de las reclamaciones suscitadas por los demandantes.

Considerando que ejercitándose en la demanda una acción puramente civil, corresponde su conocimiento á los Tribunales ordinarios:

Considerando que no pudiendo sujetarse á exámen en la vía contenciosa por la razón expresada la resolución de 12 de Diciembre de 1873, es evidente por otra parte que, aun en la hipótesis de que haya error en los fundamentos de la misma resolución, no procede por este motivo la admisión de la demanda, porque la vía contenciosa se concede para la revisión de las resoluciones definitivas, y no de los fundamentos que haya tenido el Gobierno para dictarlas:

Considerando que terminada la vía gubernativa por la resolución de 12 de Diciembre de 1873, pueden los herederos del Duque de Noya ejercitar sus derechos ante los Tribunales ordinarios;

La Sala es de dictámen que no debe admitirse la demanda interpuesta contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 12 de Diciembre de 1873.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1876.

SALAVERRÍA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín Andrés Oliván, vecino de Santander, en representación de D. José Mac-Lennan, solicitando autorización para construir en la canal de Colindres dos embarcaderos para minerales, ganando al mar dos trozos de marisma y una faja de arenal entre ambos embarcaderos, y ocupando además otra zona de terreno de dominio público con dos depósitos de los referidos minerales; el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorización con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª Se dará principio á ellas dentro del plazo de seis meses, y se terminará en el de dos años, contados desde la fecha de esta Real orden.

3.ª En el de los 15 días siguientes al de su publicación en la GACETA deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.000 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por igual valor.

4.ª Queda obligado el concesionario á la conservación de las obras en buen estado durante su explotación.

5.ª Queda asimismo obligado, en el caso de que se observase que los pilotes del embarcadero que ha de construir en el Puntal contuviesen las arenas del río de Limpias, formándose allí un banco perjudicial á la navegación, á modificar la disposición de dicho embarcadero de modo que se evite este inconveniente, á cuyo fin deberá estudiar y elevar á la aprobación superior el correspondiente proyecto.

6.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión, siendo sus consecuencias las prescritas para estos casos en la legislación vigente.

7.ª Serán de propiedad del concesionario los terrenos ganados al mar con las obras, de los cuales deberá hacer previamente la demarcación el Ingeniero Jefe de la provincia.

8.ª Las obras podrán ser demolidas cuando así lo exijan los intereses del Estado ó el servicio del ramo de Guerra. Podrán asimismo ser utilizadas para la defensa de la plaza de Santoña en el caso de que así se considere necesario.

9.ª No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en los casos á que se refiere la condición anterior, ni en el de modificación de proyecto de que trata la 3.ª

10. Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas

La ley de 9 de Setiembre de 1857 impone á todas las provincias la obligación de consignar en sus presupuestos respectivos las sumas que por aumento gradual de sueldo conceden á los Maestros más dignos y laboriosos de las Escuelas de primera enseñanza sus artículos 196 y 197, no sólo como aumento á la remuneración que entonces pudo otorgárseles, sino también como premio á sus merecimientos y como estímulo para que no decaiga su ánimo en la penosa tarea del magisterio.

Las provincias celosas de los progresos de la enseñanza se han apresurado á cumplir esta parte de la ley, incluyendo en sus presupuestos los aumentos de sueldo, publicando los escalafones de los Maestros y Maestras, y abonando á los más distinguidos, á juicio de las Juntas de Instrucción pública respectivas, los premios correspondientes, que vienen disfrutando con la mayor regularidad en varias de aquellas. Mas otras, no la mayoría por fortuna, ó no han publicado los escalafones, ó si los publicaron no han dado hasta ahora resultados positivos para los Maestros, que ven disfrutar á sus compañeros de los emolumentos que la ley concede á todos por igual, mientras ellos gestionan en vano por lograr esos cortos aumentos en sus haberes.

El Gobierno de S. M., que busca con anhelo motivo de elogio y galardón, cuando se trata de los encargados de difundir la cultura, la ilustración y los humanos conocimientos en todos los ramos de la enseñanza pública, y que en breve tiempo ha allanado los obstáculos que se oponían á la publicación del escalafón de las carreras universitarias y al de los Institutos, en suspenso el último desde hace 10 años, está firmemente resuelto á que la ley que obliga á todos los Profesores de los diferentes órdenes y grados de la enseñanza á cumplir deberes idénticos se cumpla también en lo que concierne á los derechos y beneficios que justamente otorga y que han de ser para todos igualmente efectivos.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de las anteriores consideraciones; deseoso de ofrecer nuevos y repetidos testimonios del lugar distinguido que en su Realánimo ocupa la enseñanza y los encargados de difundirla; oída la Junta de Inspección y Estadística de la Instrucción pública, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á la Dirección general del ramo antes de 1.º de Abril próximo dos ejemplares impresos del escalafón vigente de todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza de sus provincias respectivas, clasificados por el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

2.º Las Juntas que no hayan formado aun el escalafón á que se refiere la regla anterior procederán á formarlos inmediatamente, imprimiéndolo y enviándolo también á la Dirección general para el 1.º de Mayo inmediato.

3.º Las Juntas en cuyas provincias no se haya satisfecho á los Maestros y Maestras el aumento gradual de sueldo señalado en el art. 197 de la expresada ley, participarán desde luego á las Diputaciones respectivas el número de Profesores que con arreglo al total corresponde á cada una de las tres categorías primeras de que habla el párrafo tercero, art. 196, de la ley ya citada.

4.º Las Diputaciones provinciales que no hayan consignado en su presupuesto las cantidades correspondientes al aumento gradual de sueldo las incluirán en los gastos obligatorios, en el ordinario del año económico entrante y en los sucesivos á fin de que los Profesores todos de las tres mencionadas categorías perciban dicho aumento desde 1.º de Julio próximo.

5.º Los Inspectores de primera enseñanza practicarán, considerándolo atención preferente, las gestiones necesarias para que el servicio á que se refieren las reglas anteriores quede exacta y oportunamente desempeñado; reclamando en caso preciso el auxilio de las Autoridades provinciales y locales, y dando conocimiento al Ministerio de Fomento de las dificultades que puedan ocurrir en el puntual cumplimiento del servicio expresado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Bautista Belmas solicitando con fecha 17 de Julio último, en nombre y representación de D. Pedro Gomez Rubio, la concesión que corresponda, conforme al decreto-

ley de 14 de Noviembre de 1868, para establecer un ferrocarril desde Murcia á Aguilas por Lorca, acompañando al efecto el proyecto correspondiente:

Vistos los documentos y planos que constituyen el mismo y la disposición legal que se cita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar á D. Pedro Gomez Rubio, con arreglo al mencionado decreto-ley de 14 de Noviembre, la concesión que solicita en la parte que la línea afecta al dominio público en el cruce de la carretera de Caravaca á Aguilas, así como también en el paso de los ríos Langonera y Guadalantín, el de los barrancos y ramblas de Algecira, Librilla, Totana, Cañarete, Charco y otros cauces menos importantes; todo con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados con fecha 5 de Febrero próximo pasado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesión del ferrocarril de Murcia á Aguilas por Lorca, en la parte que afecta al dominio público.

1.ª El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para establecer un ferrocarril desde Murcia á Aguilas, pasando por Lorca, en la parte que afecta al dominio público, con el cruce de la carretera de tercer orden de Caravaca á Aguilas, así como también con el paso de los ríos Langonera y Guadalantín; el de los barrancos y ramblas de Algecira, Librilla, Totana, Cañarete, Charco y otros cauces menos importantes que el trazado comprende.

2.ª En el término de 30 días, contados desde la fecha de la concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos como garantía del cumplimiento de las condiciones consignadas en el presente pliego la cantidad de 96.332 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, acreditándose el cumplimiento de este requisito con la presentación de la correspondiente carta de pago en el Ministerio de Fomento.

3.ª Antes de emprenderse las obras en la parte de la línea objeto de esta concesión completará el concesionario los proyectos presentados, con los de las respectivas fundaciones y cuantos detalles exija el Ingeniero Inspector.

4.ª Las obras para el establecimiento de la línea sobre la carretera y cauces que se indican en la condición 1.ª se construirán con arreglo á los planos presentados y á los detalles que exija el Ingeniero Inspector, sometiéndose en la ejecución de aquellas y de todos los trabajos que sean consiguientes á la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Murcia ó del que al efecto se designe; siendo este funcionario facultativo el conducto oficial entre el Ministerio de Fomento y la empresa para todo lo concerniente á la concesión.

5.ª El concesionario no procederá á la construcción de estaciones, apeaderos, cruzamientos de caminos, cursos de aguas ó de cualquiera otra clase de obras, por más que se consideren como accesorias de la línea, en otros puntos del dominio público del Estado que los comprendidos en la condición 1.ª de este pliego, sin que para el efecto haya obtenido la competente autorización que proceda.

6.ª Todos los gastos de conservación permanente y reparaciones accidentales que exijan las obras que se construyan sobre los terrenos objeto de esta concesión serán de cuenta de la empresa, así como también la indemnización de los daños y perjuicios que por cualquier causa produjeran las obras durante ó con posterioridad á su construcción, y el coste de las reparaciones necesarias para evitar la reproducción de aquellos. En estos casos queda facultado el Gobernador de la provincia para embargar los productos de la explotación de la línea si no se cumpliera por la empresa lo determinado en esta condición, ó si el Gobierno en su día no estimase la adopción de otro medio más conveniente al efecto.

7.ª El replanteo de la línea en la parte que se concede por el Gobierno se ejecutará con la intervención del Ingeniero Inspector, á cuyo fin el concesionario dará oportuno aviso.

8.ª Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector, con asistencia del concesionario ó de la persona que le represente, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratase de una contrata ordinaria de carreteras. Sin esta formalidad no se pondrá en explotación el ferrocarril en la parte respectiva á esta concesión.

9.ª No podrá el concesionario introducir modificación alguna en la parte aprobada del proyecto sin expresa autorización del Ingeniero Inspector, que en casos de reconocida importancia elevará previamente la oportuna propuesta.

10. Los trabajos de esta línea en la parte de que se trata empezarán dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la constitución del depósito fijado en la condición 2.ª, debiendo quedar terminadas las obras á los tres años, contados desde la fecha de esta concesión.

11. El depósito constituido en los términos que establece la condición 2.ª se devolverá cuando el concesionario acredite haber construido obras en la parte cedida por el Estado, cuyo valor, descontando la mano de obra, exceda de la mitad por lo menos del importe total de las que son objeto de esta concesión.

12. Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo todos los intereses particulares, según prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

13. Caducará la concesión si no se consignase el depósito en los términos prefijados; si no se diese principio á las obras, ó si no se concluyesen dentro de los plazos señalados para uno y otro acto en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor.

Cuando ocurra uno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que se considere absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesión si dentro de aquella no se cumple lo estipulado. También será caso de caducidad el que la explotación se abandonara durante seis meses por culpa ó causa del concesionario.

14. De la resolución del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la vía contencioso-admini-

nistrativa durante el término de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber.

Si no reclamase dentro de este plazo, se tendrá por consentida la resolución del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

15. Caducada la concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

16. Declarada definitivamente la caducidad de la concesión, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la línea, así como también los materiales de todas clases acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasación. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por término de dos meses bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si aun así no hubiere remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasación y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenación de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

17. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legítimo representante.

18. Todos los gastos que ocasiona la inspección y vigilancia de las obras del ferrocarril durante su ejecución en la parte que se concede serán satisfechos por el concesionario con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizaciones para casos análogos.

19. La concesión de este ferrocarril en la parte que afecta al dominio público por la ocupación á que se refiere la condición 1.ª de este pliego se otorga á perpetuidad con arreglo á las prescripciones del mismo, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á las de la ley de 3 de Junio de 1855 y á los reglamentos y pliegos de condiciones generales para ferrocarriles en la parte que no se opongá á las cláusulas y principios del decreto-ley ántes citado, observándose además por el concesionario en la ejecución de las obras las prescripciones que al efecto dicte la Inspección.

20. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará asimismo, para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad, ó por los delegados de la misma. Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

21. Concluido que sea el ferrocarril, queda el concesionario en plena libertad de fijar las tarifas de peaje y transporte y los derechos que juzgue conveniente por el uso de aquel, según establece el art. 1.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Madrid 5 de Febrero de 1876.—Aprobado por S. M.—C. TORENO.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Fomento*.

Conforme, y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.

Lorca 4 de Marzo de 1876.—Pedro Gomez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 1.º de Diciembre próximo pasado por D. Donato María Escobar solicitando la concesión de un ferrocarril que, partiendo del Puerto de Santa María y pasando por Rota y Chipiona, termine en Sanlúcar de Barrameda, conforme al proyecto que acompaña:

Vistos los documentos que le constituyen y el expediente instruido al efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á D. Donato María Escobar la concesión del ferrocarril del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda por Rota y Chipiona, en la parte que la línea proyectada afecta al dominio público con los pasos sobre el río Salado, arroyo de San Juan, Hondo, Fuente Loro, Pan y Agua, Picacho, Albina, carretera de Sanlúcar á Chipiona, Rota al Puerto de Santa María, Puerto de Santa María á Sanlúcar y Madrid á Cádiz y otros pasos de menor importancia, sometiéndose el concesionario al proyecto y pliego de condiciones aprobados con fecha 11 del presente mes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesión del ferrocarril del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda en la parte que afecta al dominio público.

1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para establecer un ferrocarril desde el Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda, cuya longitud es de 39 kilómetros 850 metros, en la parte que al dominio público afecta con los pasos sobre el río Salado, arroyos de San Juan, Hondo, Fuente Loro, Pan y Agua, Picacho, Albina, carreteras de Sanlúcar á Chipiona, Rota al Puerto de Santa María, Puerto de Santa María á Sanlúcar y Madrid á Cádiz y otros pasos de menor importancia.

2.º Para el empalme con el ferrocarril de Sevilla á Cádiz deberá presentarse un proyecto de acuerdo de ambas empresas para el servicio común, ó bien otro para verificarlo independientemente, pero que esté exento de los inconvenientes de que adolece el presentado.

3.º Para la admisión del material móvil de la línea de Sanlúcar á la de Sevilla ó vice versa se necesitará el acuerdo de las dos Compañías y la aprobación del Gobierno, que fijará las oportunas condiciones.

4.º En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos como garantía de las condiciones estipuladas en este pliego la cantidad de 2.831 pesetas 25 céntimos, ó sea el 5 por 100 del valor de las obras destinadas á los pasos de dominio público, en metálico ó efectos de la Deuda pública al

tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, acreditándose el cumplimiento de esta condición por medio de la correspondiente carta de pago que se presentará en el Ministerio de Fomento.

5.º La empresa no podrá ocupar en la zona del dominio público objeto de la presente concesión más que la parte necesaria para la instalación de la vía, con arreglo al proyecto aprobado en la parte respectiva, así como tampoco emprenderá trabajos de ninguna clase para el empalme con el ferrocarril de Sevilla á Cádiz sin que preceda la debida aprobación del proyecto que la empresa presentará por conducto del Ingeniero Inspector, mediante informe del mismo, con audiencia de la Compañía de aquella línea.

6.º Para la ejecución de las obras en los puntos que determina la condición 1.ª se someterá la empresa á la inspección del Ingeniero que se designe por la Dirección general de Obras públicas, siendo el mismo Inspector el conducto oficial entre la empresa y el Ministerio de Fomento para cuanto á la concesión se refiere, y el que recibirá é inspeccionará el material móvil si hubiese de correr por la línea de Sevilla.

7.º Todos los gastos de conservación permanente y reparaciones accidentales que exija este ferrocarril en la parte de que se trata serán de cuenta del concesionario, como también la indemnización de los daños y perjuicios que se produzcan durante ó después de su ejecución, y el coste de las reparaciones ó obras que fuesen necesarias para evitar la reproducción de aquellos, facultándose al Gobernador correspondiente para embargar desde luego los productos de la explotación de toda la línea si la empresa no cumpliera lo estipulado: también serán de cuenta del mismo concesionario los gastos para unirse su línea con la de Sevilla á Cádiz, á ménos que otra cosa no se estipule entre ambas empresas.

8.º El replanteo de la línea en la parte que se concede se ejecutará con la intervención del Ingeniero Inspector, á cuyo fin dará la empresa el oportuno aviso. Esta operación se verificará precisamente dentro del mes siguiente al de la fecha de la constitución del depósito.

9.º Concluidas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector ó por el que al efecto designe la Dirección general de Obras públicas, con asistencia del concesionario ó de un representante debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta y observándose las mismas formalidades que si se tratara de una contrata ordinaria de carreteras. Sin este requisito no se pondrá en explotación el ferrocarril.

10. No podrá introducirse por el concesionario modificación alguna en el proyecto aprobado sin expresa autorización del Ingeniero Inspector, quien en caso de reconocida importancia elevará la oportuna propuesta á la Superioridad.

11. Los trabajos de esta línea empezarán dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la constitución del depósito fijado en la condición 3.ª, debiendo quedar terminadas las obras y dispuesta aquella para la explotación á los tres años, contados desde la fecha en que la concesión tenga lugar.

12. El depósito constituido con arreglo á la condición 3.ª se devolverá cuando la empresa acredite haber invertido material por igual ó mayor valor, sin tener en cuenta la mano de obra.

13. Esta concesión no lleva consigo la franquicia de derechos de introducción del material procedente del extranjero, refiriéndose únicamente á la facultad de ocupar el dominio público que en el proyecto se indica. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y salvo todos los intereses particulares, según prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

14. Caducará esta concesión si no se constituyere el depósito que determina la condición 4.ª, si no se diere principio á las obras ó no se concluyeran en los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra alguno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que considere necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesión si dentro de ella no se cumple lo estipulado. También será caso de caducidad la interrupción de la explotación durante seis meses por causa ó culpa de la empresa.

15. De la resolución del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de dicho plazo, se tendrá por consentida la resolución del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

16. Caducada la concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

17. Declarada definitivamente la caducidad de la concesión, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la línea, así como también el material fijo y móvil, y los de construcción acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasación. Si en esta subasta no hubiere postor, se anunciará una nueva por término de dos meses bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si aun así no hubiera remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasación y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenación de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

18. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiere sido devuelto, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legítimo representante.

19. Todos los gastos que ocasiona la inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución se satisfarán por la empresa, según y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnización para casos análogos.

20. La concesión de este ferrocarril en la parte objeto de la misma se otorga á perpetuidad, con arreglo á las condiciones de este pliego, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 y á la legislación de ferrocarriles en la parte que no se opongá á los principios y cláusulas de aquel, observándose además por la empresa en la ejecución de las obras las prescripciones que al efecto le dicte el Ingeniero Inspector.

21. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad ó por los delegados de la misma.

22. Si se faltase á la disposición anterior, ó el representante se hallare ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—Aprobado.—C. TORENO. Conforme, y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.

Madrid 14 de Marzo de 1876.—Donato María Escobar.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 14.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Isla de Cabo Breton.

LUZ EN LA ISLA KIDSTON. El Gobierno del Canadá hace saber que se enciende una luz en un faro recientemente construido en la punta NE. de la Isla Kidston, entrada del puerto Baddek, costa N. del pequeño lago de Bras-d'Or.

Esta luz es fija, roja; elevada 9,45 metros sobre el nivel de la pleamar, y con atmósfera despejada puede avistarse á siete millas de distancia.

El aparato de iluminación es catóptrico ó de reflectores.

La torre es de madera, cuadrada y pintada de blanco: Situación 46° 6' N. y 54° 31' 54" O.

Cartas números 407 y 589 de la sección IX.

Nueva Escocia.

LUZ EN EL RIO METEGHAN. Desde el 15 de Noviembre de 1875 se enciende una luz en un faro levantado recientemente sobre el extremo del rompe-olas del río Meteghan (bahía Santa María).

Esta luz es fija, verde; elevada 6,4 metros sobre el nivel de la pleamar, y visible á seis millas con atmósfera clara.

El faro está pintado á listas verticales rojas por la parte de fuera, y la cúpula es negra.

Situación, 44° 13' 40" N. y 59° 56' 44" O.

NOTA. Los buques que quieran entrar en el río deberán atracarse al faro, dejándolo por estribor.

Cartas números 407 y 589 de la sección IX.

Bahía de Fundy.

VALIZA ILUMINADA EN HILLSBOROUGH. También se ha establecido una valiza iluminada en un faro elevado 6,7 metros colocado en el extremo del muelle público de Hillsborough (río Petit-Coudiac).

La luz está elevada 4,27 metros sobre el nivel del mar, y es visible á distancia de cuatro ó cinco millas.

El aparato de iluminación es catóptrico ó de reflectores.

Situación 45° 55' 45" N. y 58° 23' 24" O.

Cartas números 407 y 589 de la sección IX.

Bahía Passamaquoddy.

LUZ EN EL BANCO TONGUE. Desde el 1.º de Enero de 1876 se enciende una luz en un faro construido recientemente sobre el banco Tongue, entrada E. del puerto San Andrés, bahía Passamaquoddy.

La luz es fija, blanca; elevada 12,2 metros sobre la pleamar, y con atmósfera despejada visible á 40 millas de distancia.

La torre, que está sobre un muelle de madera, elevada cerca de tres metros sobre la pleamar, es también de madera, cuadrada, pintada de blanco, y se halla unida á la casa del guarda.

Desde el faro de Tongue se marca el antiguo del puerto de San Andrés al N. 75° O. distante 1½ milla.

Marcaciones verdaderas.—Variación 19° NO. en 1876.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Río San Lorenzo.

LUZ EN PUNTA ORIGNEAUX. En un faro situado en el muelle Saint-Denis, punta Origneaux, parte S. del río San Lorenzo, se ha encendido una luz roja, elevada 10,4 metros sobre el nivel de la pleamar, visible á ocho millas con atmósfera despejada.

El aparato de iluminación es catóptrico, y la torre, que está situada en la extremidad del muelle, es de madera, cuadrada, pintada de blanco y de 6,4 metros de altura.

Situación, 47° 29' 40" N. y 63° 49' 19" O.

Carta núm. 407 de la sección IX.

Nueva Brunswick.

SEÑAL DE NIEBLA CERCA DEL FARO DE LA ISLA MISCOU, GOLFO DE SAN LORENZO. Distante 91 metros y al E. del faro de la isla Miscou, entrada de la bahía Chaleur, se ha establecido un silbato de vapor.

En tiempos cerrados ó de niebla, y también en tempestades de nieve, dará toques de cinco segundos de duración á intervalos de 25 segundos.

El silbato, con tiempos claros y vientos favorables, se oirá cuando ménos á distancia de 8 á 12 millas, y en tiempos duros y vientos contrarios de 3 á 6 millas.

Cartas números 407 y 589 de la sección IX.

Madrid 6 de Marzo de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MESES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
458456	Ayuntamiento de Cerezo de Riotiron.....	Julio 1867.....	374.406
458457	Idem de id.....	Octubre id.....	433.867
458458	Idem de id.....	Junio 1868.....	9.600
458459	Idem de id.....	Julio id.....	372.811
458460	Idem de id.....	Octubre id.....	544.467
458461	Idem de id.....	Junio 1869.....	14.400
458462	Idem de id.....	Octubre id.....	200.800
458463	Idem de id.....	Noviembre id.....	640
458464	Idem de id.....	Abril 1870.....	431.900
458465	Idem de Castañares.....	Enero 1869.....	274.240
458466	Idem de Carazo.....	Julio 1868.....	13.920
458467	Idem de id.....	Idem 1869.....	20.880
458468	Idem de Melgar de Fernamental.....	Octubre id.....	304
458469	Idem de Mamitar.....	Noviembre id.....	9.120
458470	Idem de Mochibar de la Cuesta.....	Mayo 1868.....	57.227
458471	Idem de id.....	Junio 1869.....	85.840
458472	Idem de id.....	Idem 1870.....	85.840
458473	Idem de Melgar.....	Octubre 1868.....	36.467
458474	Idem de Muergas en Triviños.....	Noviembre 1867.....	450.476
458475	Idem de Moradillo del Castillo.....	Mayo 1869.....	208.400
458476	Idem de id.....	Idem 1870.....	208.400
458477	Idem de Mamolar.....	Idem 1869.....	28.400
458478	Idem de id.....	Junio 1870.....	28.400
458479	Idem de Murita.....	Octubre 1869.....	92.850
458480	Idem de Oña.....	Junio 1867.....	80
458481	Idem de id.....	Julio id.....	91.766
458482	Idem de id.....	Junio 1868.....	171.766
458483	Idem de id.....	Idem 1869.....	137.648
458484	Idem de id.....	Octubre id.....	120
458485	Idem de Olmillos de Sasamon.....	Marzo 1867.....	56
458486	Idem de id.....	Junio id.....	203.200
458487	Idem de id.....	Julio id.....	54.933
458488	Idem de id.....	Setiembre id.....	75.733
458489	Idem de id.....	Octubre id.....	38.933
458490	Idem de id.....	Marzo 1868.....	56
458491	Idem de id.....	Julio id.....	258.433
458492	Idem de id.....	Noviembre id.....	114.666
458493	Idem de id.....	Abril 1869.....	84
458494	Idem de id.....	Julio id.....	82.400
458495	Idem de id.....	Noviembre id.....	113.600
458496	Idem de id.....	Diciembre id.....	58.400
458497	Idem de id.....	Marzo 1870.....	84
458498	Idem de Oguillas.....	Abril 1867.....	10.667
458499	Idem de id.....	Agosto id.....	171.200
458500	Idem de id.....	Diciembre id.....	132.853
458501	Idem de id.....	Mayo 1868.....	10.667
458502	Idem de id.....	Noviembre id.....	171.200
458503	Idem de id.....	Diciembre id.....	132.853
458504	Idem de id.....	Octubre 1869.....	16
458505	Idem de id.....	Noviembre id.....	256.800
458506	Idem de id.....	Diciembre id.....	499.280
458507	Idem de id.....	Mayo 1870.....	16
458508	Idem de Obaranes.....	Marzo 1867.....	48.439
458509	Idem de id.....	Enero 1868.....	48.439
458510	Idem de id.....	Diciembre id.....	48.439
458511	Idem de id.....	Abril 1870.....	27.208
458512	Idem de Olmedillo de Roa.....	Marzo 1867.....	226.033
458513	Idem de id.....	Noviembre id.....	53.867
458514	Idem de id.....	Idem 1868.....	53.867
458515	Idem de Olmillos de Muño.....	Marzo 1867.....	26.666
458516	Idem de id.....	Abril id.....	90.251
458517	Idem de id.....	Enero 1868.....	26.666
458518	Idem de id.....	Abril id.....	90.251
458519	Idem de id.....	Enero 1869.....	40
458520	Idem de id.....	Abril id.....	433.376
458521	Idem de id.....	Idem 1870.....	190.046
458522	Idem de Olmedillo.....	Febrero 1868.....	42.053
458523	Idem de id.....	Marzo id.....	184
458524	Idem de id.....	Febrero 1869.....	63.080
458525	Idem de id.....	Marzo id.....	276
458526	Idem de id.....	Noviembre id.....	80.800

PROVINCIA DE SORIA.			
458527	Ayuntamiento de Magaña.....	Mayo 1869.....	141.600
458528	Idem de Miñana.....	Abril id.....	46.320
458529	Idem de Momblona.....	Octubre id.....	463.200
458530	Idem de Oncala.....	Setiembre id.....	461.600
458531	Idem de Puebla de Eca.....	Junio id.....	47.403
458532	Idem de id.....	Diciembre id.....	20.200
458533	Idem de id., adicional.....	Idem id.....	293.600
458534	Idem de Peroniel.....	Marzo id.....	686.880
458535	Idem de id.....	Agosto id.....	41.600
458536	Idem de id.....	Setiembre id.....	46
458537	Idem de Piquera.....	Julio id.....	88
458538	Idem de id.....	Octubre id.....	640.240
458539	Idem de Povar.....	Febrero id.....	460.080
458540	Idem de id.....	Mayo id.....	48.080
458541	Idem de Peñalcázar.....	Setiembre id.....	80
458542	Idem de Pedrajas.....	Marzo id.....	40.720
458543	Idem de Pedros.....	Junio id.....	99.360
458544	Idem de Peralejo.....	Abril id.....	48.960
458545	Idem de Portillo.....	Julio id.....	480.240
458546	Idem de Villar del Ala.....	Octubre id.....	64.460

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 23 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 4.º y 2 de Julio del año último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
310	D. José Suarez.

Madrid 18 de Marzo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

No pudiendo verificarse el 20 del actual, por ser el destinado á festejar la entrada de S. M. el Rey al frente del Ejército pacificador, el sorteo de las carpetas de intereses del segundo semestre de 1875 de los depósitos necesarios procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, la Dirección de mi cargo ha dispuesto efectuarlo el 1.º de Abril próximo,

y que sean comprendidas en él las carpetas que se presenten hasta las dos de la tarde del mismo. Madrid 18 de Marzo de 1876.—El Director, Miguel Alegre Dolz.

Madrid 18 de Marzo de 1876.—El Director, Miguel Alegre Dolz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 19 de Febrero de 1876.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.
Caja.....	Existencia en efectivo.....	2.150.538.15
	Idem billetes del Banco.....	3.548.653.60
	Idem id. de las sucursales.....	235
	Idem id. del empréstito de 5 millones.....	4.808.500
		<u>5.357.388.60</u>
		7.316.246.75
	Vencimientos hasta tres meses.....	865.517.70
	Idem de tres á seis meses.....	97.727.20
		<u>963.244.90</u>
		2.616.344.40
		9.236.703.76
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415.30
	Empréstito de ps. fs. 20 millones.....	4.358.800
	Préstamos con escritura.....	4.841.663.67
	Otras obligaciones.....	520.836.76
		<u>16.237.725.53</u>
		40.937.442.93
	Garantías de la Hacienda.....	4.102.306.63
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	298.608.27
		<u>4.400.914.90</u>
		23.288.376.06
	Obligaciones pendientes de cobro.....	480.028.09
		<u>63.244.93</u>
		245.272.44
	Deudores y acreedores varios.....	3.419.463.77
	Intendencia de Hacienda pública.....	702.937.86
		400.000
		400.000
		400.000
		400.000
		400.000
		500.000
		46.815
		420.029.55
		416.637.02
		<u>3.819.600.72</u>
		4.906.792.29
		23.246.58
		273.414.43
		1.295.14
		4.022.863.77
		211.296.72
		<u>68.426.68</u>
		279.423.40
		995.745.79
		<u>284.967.38</u>
		4.260.712.37
		4.500.000
		51.411.745.98
		4.219.257.24
		<u>4.014.25</u>
		9.411.94
		219.939.90
		<u>229.351.84</u>
		73.945.09
		<u>26.746.26</u>
		400.601.35
		<u>96.815.019.96</u>
		8.000.000
		800.000
		45.812.240.50
		<u>51.411.745.98</u>
		60.924.093.45
		4.863.921.38
		3.710.681.22
		<u>415.600</u>
		40.690.212.70
		411.975.50
		4.588.861.41
		<u>134.400</u>
		4.823.224.91
		15.277.50
		<u>61.766.25</u>
		77.043.75
		<u>43.872.50</u>
		420.916.25
		926.131.90
		<u>473.603.70</u>
		4.329.737.60
		4.265.480.32
		382.278.36
		<u>36.950.46</u>
		419.237.82
		4.784.718.14
		625.963.79
		46.065.30
		2.359.823.27
		611.341.38
		4.471.963.34
		400.033.87
		<u>64.945.16</u>
		96.815.019.96
		49.277.82
		4.784.718.14
		625.963.79
		46.065.30
		2.359.823.27
		611.341.38
		4.471.963.34
		400.033.87
		<u>64.945.16</u>
		96.815.019.96

Habana 19 de Febrero de 1876.—V.º B.º—El Director, Acisclo Piña.—El Contador, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Colmenar Viejo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Madrid á Colmenar Viejo, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo Central; y si el servicio lo prestara en carruaje, este tendrá almacen ó sitio capaz é independiente de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion del Correo Central.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos y el Alcalde de Colmenar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Marzo próximo, á la una de tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la subalterna de Rentas de Colmenar, como dependencia de la primera, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por disposiciones vigentes ó al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, cuyos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará depositado en las oficinas de la Direccion general para su formalizacion en la Caja de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Madrid á Colmenar Viejo y vice versa por el pre-

cio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de S. M.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirá con una de las primeras á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25.º El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre anterior.

Madrid 29 de Febrero de 1876.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Siendo el día 20 del actual, para el que está señalada la subasta del derribo de las construcciones antiguas del hospital provincial, el de la entrada en Madrid de S. M. el Rey y el Ejército del Norte, se traslada dicha subasta al día 30 del presente mes, y hora anunciada.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 17 de Marzo de 1876.—El Presidente, Romera.—Los Diputados Secretarios, Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

El día 11 del próximo Abril, á las dos de la tarde, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta corporacion, ante el señor Presidente ó persona en quien delegue al efecto, la subasta para contratar el suministro á la Inclusa y Hospitales provincial y de San Juan de Dios de 4.380 kilogramos de manteca de cerdo, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial correspondiente al día 21 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 17 de Marzo de 1876.—El Presidente, Romera.—Los Diputados Secretarios, Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

El día 11 de Abril próximo, á las dos y media de la tarde, tendrá lugar en el local de esta corporacion, y ante su Sr. Presidente ó persona en quien delegue al efecto, la subasta para contratar el suministro de 47.900 kilogramos de azúcar á los establecimientos de Beneficencia, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial correspondiente al día 21 del actual.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 17 de Marzo de 1876.—El Presidente, el Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Oposiciones á una plaza de Médico de entrada, cinco de Ayudantes mayores y seis de Médicos supernumerarios, vacantes en la Beneficencia provincial de Madrid.

El viernes 24 del actual, á las cuatro y media de la tarde en punto, darán principio los segundos ejercicios á las mencionadas plazas con la lectura de las Memorias por el orden con que los señores opositores han firmado las oposiciones, y se consigna en el tablon de anuncios del Hospital provincial; debiendo por lo tanto concurrir todos los señores opositores á fin de que no les pare perjuicio alguno.

Madrid 18 de Marzo de 1876.—El Secretario del Tribunal, Manuel Sanz Bombin.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Se arriendan en pública subasta los pastos y frutos de bellota de tres millares del Valle de Alcudia bajo el siguiente

Pliego de condiciones que ha de regir y acompañar á cada uno de los expedientes de arriendo de fincas que se administran por el Estado.

1.º El remate se celebrará en esta capital y en Madrid el día 30 de Abril próximo, de doce á una de su mañana, ante los Sres. Jefe económico, Interventor, Jefe de la Seccion de Propiedades, Oficial Letrado y Escribano de Hacienda en la primera, y ante los propios funcionarios en la segunda, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general si la cantidad que sirve de tipo excede de 1.250 pesetas anuales, y del Sr. Jefe de la Administracion económica si sólo llegase á esta suma.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad designada al final que se señala, segun las reglas establecidas por instruccion.

3.º Además del precio del remate, se pagarán á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, noria y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 5.000 pesetas inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados si excediendo de 425 pesetas no llegase á 5.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 425 pesetas; pero afianzando en este caso á satisfacion del Administrador.

6.º El arriendo será por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1879.

7.º En el caso de enajenacion de las fincas que ahora se arriendan, caducará la obligacion del arriendo conforme á la ley de 30 de Abril de 1836 y demás que rijan.

8.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregones, y el del papel que se inviarta en el expediente y escritura, y las dietas de perito en caso de justiprecio.

12.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.º Se entiende es de cuenta de los arrendatarios el pago de las contribuciones que se impongan.

14.º Los ganados que pasten dentro del millar han de redilarse en él, mudándose los rediles para el descanso nocturno de los mismos lo más tarde cada tres noches en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, y cada dos en los de Febrero, Marzo y Abril, para que pueda abonarse durante la temporada la mayor extension de terreno.

15.º Los mismos ganados han de quedar como hipoteca especial, y no se ha de permitir la salida de ellos del millar si por cualquier evento no se hubiera verificado el pago de los plazos fijados.

16.º Únicamente para el disfrute de la bellota, que se verificará desde 1.º de Octubre hasta el 30 de Noviembre, se permitirá la introduccion de ganado de cerda, el cual, ya sea de cebo ó de rastra, no podrá entrar ni permanecer en el millar sino ensortijado con alambre al estilo del país.

17.º Al arrendatario se permitirá durante la montanera que los variteros ó ganaderos empleados en ella se provean gratuitamente de las leñas indispensables para los hogares del campo, sujetándose siempre á la designacion que en el particular les haga el guarda del respectivo cuartel. Asimismo se les permitirá, sin retribucion alguna, que durante la inverna da puedan cortar los pastores las maderas necesarias para el asiento de su majada y las leñas que consuman en su hogar; pero debiendo ser tambien designadas unas y otras por el guarda respectivo.

18.º Las posturas se harán en pliegos cerrados, en los que se incluirá la carta de pago que acredite haberse hecho previamente el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia.

19.º Es de cuenta del contratista el importe de la insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID, referentes á los arriendos cuyo tipo exceda de 5.000 pesetas.

Las fincas que se subastan y sus tipos son como siguen:

Número 1.308 del inventario.—Millar del cerro del Aguila para el disfrute de sus pastos y fruto de bellota.—Cabida en hectáreas 400; id. en cabezas de ganado lanar 1.250, vacuno ó yeguar 20; tasacion anual 5.033 pesetas 20 céntimos.

Idem 1.322 del id.—Millar del hato de Hoyos de Caja para idem id.—Cabida en hectáreas 483; id. en cabezas de ganado lanar 1.300, cabrio 40, vacuno ó yeguar 30; tasacion anual 5.242,80.

Idem 1.331 del id.—Millar de Mochuelos para id. id.—Cabida en hectáreas 1.270; id. en cabezas de ganado lanar 1.200, cabrio 200, vacuno ó yeguar 40; tasacion anual 6.914.

Ciudad-Real 16 de Marzo de 1876.—Francisco Morelló y Segura.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones relativas al arrendamiento por tiempo de tres años del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota de diferentes millares del Valle de la Alcudia, se comprometo á cumplirlas y ofrece..... pesetas anuales por el arriendo del millar titulado.....

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Teniendo que subsanar una equivocacion padecida en las facturas presentadas el día 15 del corriente por D. Pedro Dago, este señor se servirá pasar por esta Administracion económica, Negociado de señalamiento de facturas de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, el primer día de oficina, de once á cuatro de la tarde.

Madrid 18 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, A. Genon.

—3

Administracion del Correo Central.

Desde el día 20 del actual saldrá de esta Corte, á las cinco y media de la tarde, un tren-correo directamente á Irún, el cual llevará la correspondencia para el extranjero y para los puntos del tránsito que á continuacion se expresan, y se deposita en los buzones de esta Administracion Central hasta las cuatro de la tarde:

Puntos que se citan.

Escorial.	Araya.	Andoain.
Avila.	Alsásua.	Hernani.
Valladolid.	Otraurte.	San Sebastian.
Burgos.	Zumárraga.	Pasajes.
Miranda.	Beasain.	Renteria.
Vitoria.	Tolosa.	Irún.
Salvatierra.		

Lo que se anuncia al público para que pueda utilizar este servicio acelerado.

Madrid 18 de Marzo de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 17 de Marzo de 1876.

- Número 184 Anselmo Bermudez.—Chamartin de la Rosa.
- 185 Bernardo Zapater.—Albarracin.
- 186 Dionisio Cailan.—Puente del Arzobispo.
- 187 Dionisia Panes.—Recas.
- 188 Eduardo Gasset y A.—Barcelona.
- 189 Estanislao Plaza.—Rodilana.
- 190 Francisco Linares.—Uceda.
- 191 Francisco Diaz.—Puebla de San Julian.
- 192 Fernando Manzanedo.—Cinco Villas.
- 193 Gil Vicente Alcoba.—Toledo.
- 194 Gustavo Rodriguez.—Coruña.
- 195 Julian Fernandez.—Tarragona.
- 196 Luciano Irizar.—Burgos.
- 197 Marqués de Casa-Ramos.—Valencia.
- 198 Manuel Prieto.—Burgos.
- 199 Victoriano Garcia.—Caravaca.

Madrid 18 de Marzo de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Artillería.—Segundo regimiento de Montaña.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta y en la ciudad de Segovia, de siete caballos y 36 mulos pertenecientes al expresado cuerpo, tendrá lugar dicho acto á los 10 dias despues de la publicacion de este anuncio en la GACETA, verificándose en la puerta del cuartel de San Agustin, á las doce y media de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los dias no feriados, de once á una, en la Academia de Artillería, siendo de cuenta de los compradores el pago á prorateo de los anuncios en los periódicos oficiales.

Segovia 16 de Marzo de 1876.—El Comandante Capitan, Secretario, Juan Gomez de Molina. X—1472

Superintendencia de las minas de Almaden.

A las doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitacion pública para contratar la adquisicion de los efectos de carpintería que se consideren necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Secretaría.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.500 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 3.500 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 16 de Marzo de 1876.—P. L., Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y tarifa que le acompaña para contratar la adquisicion de efectos de carpintería que sean necesarios para las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se comprometo á cumplirlas y á realizar el servicio á los precios determinados en la tarifa (y en caso de que se haga baja se agregará (con la baja de.... expresado por letra) por 400 del importe de todos los devengos despues de hecha la rebaja que expresa la sétima condicion.

(Domicilio, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Contaduría.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 4.773 de un préstamo de 3.300 rs. vn., hecho por este establecimiento en 22 de Marzo de 1875, y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiéndose que si trascurridos 30 dias, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamacion alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Madrid 18 de Marzo de 1876.—El Contador, Manuel Bailestero. X—1471

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Coruña.

El Sr. D. Melchor Estéban Cabezon, Magistrado de la Audiencia de este distrito y Presidente del Tribunal de censura para oposicion á Notarías vacantes en el ilustre Colegio de esta ciudad.

Hago notorio que por acuerdo de dicho Tribunal, y para empezar el ejercicio de oposicion, se ha designado el día 4 del próximo mes de Abril, y hora de doce de su mañana, en una de las Salas de esta Audiencia.

Y para que llegue á noticia de los que se presentaron como aspirantes, se publica por el presente edicto á fin de que si lo tienen por conveniente se presenten con tal objeto; en el supuesto de que si no lo verifican les obstará.

Dado en la Coruña á 10 de Marzo de 1876.—Melchor Estéban Cabezon.—Por mandado de S. S., Francisco Ramos y Vazquez, Secretario interino.

Madrid.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se halla vacante por fallecimiento de Don

Francisco Muñoz y Alonso una Escribanía de actuaciones, que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Madrid 14 de Marzo de 1876.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en la demanda ordinaria promovida por D. Abelardo Cuevas y Cuevas con D. José Recharte sobre que se declare disuelta, terminada y concluida la Sociedad formada entre ámbos para la compra y venta de caballos, se sacan á pública subasta cinco caballos y una jaca, tasados por peritos en la cantidad de 8.125 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 31 del actual, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia. Las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio del actuario que refrenda, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Juan Zozaya. X—1473

Madrid.—Inclusa.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, recaída en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. José de Uhagon, de esta vecindad, se requiere á los Sres. Suay y compañía para que desde luego paguen al dicho Sr. Uhagon la cantidad de 1.392 pesos fuertes 13 céntimos, procedentes de una letra cuenta de resaca, intereses y costas. Este requerimiento de pago se realiza en esta forma y con arreglo al art. 953 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyas disposiciones se están cumpliendo por no saberse el paradero de los deudores ni tener casa, siendo esta Corte su última residencia conocida.

Madrid 4 de Marzo de 1876.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—1476

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romera y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes del patronato de legos fundado en esta ciudad á nombre de D. Vicente del Rio y Rico, por tenerlo así mandado en autos sobre desvinculacion de los bienes pertenecientes al dicho patronato á instancia de D. Rafael del Rio Sotomayor.

Dado en Sevilla á 29 de Febrero de 1876.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Juan Romero. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de Tranvías de Barcelona.

Por acuerdo tomado en la junta general ordinaria de esta Compañía, celebrada en Londres el 1.º de Marzo de 1876, se declaró pagadero el dividendo siguiente, cupon núm. 4:

A saber: sobre las acciones numeradas, núm. 1 hasta 7.000, 41 chelines por accion (11/2/-).
Sobre las acciones numeradas, 7.001 hasta 10.000, 8 chelines 7 pence por accion (8/7/4).

Estos pagos se verificarán desde el día 15 de Abril de 1876: En Londres en la Union Bank, Princes Street.
En Paris en casa de los Sres. Emile Erlanger & Cie.
En Barcelona en las oficinas de la Compañía, 2, Llano de la Boquería.

Y en Madrid en el paseo de Recoletos, núm. 5.
Por orden del Consejo de administracion, el Secretario, H. B. Templer Powell.

Oficinas de la Compañía, Londres, 43 Lothbury EC el 13 de Marzo de 1876.

ADVERTENCIA. En Barcelona y Madrid se tomará por tipo del dividendo de 41 chelines, rs. vn. 54:65 cs. por cada cupon de 8 id. y 7 pence..... » 42:65 idem id. X—1451

Union Castellana.

No habiendo tenido lugar por falta de accionistas la junta general convocada para el día 29 de Febrero último, en virtud de lo dispuesto en el art. 43 de los estatutos, se convoca nuevamente para el día 30 de Abril próximo, á las ocho de la noche, en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad.

En dicha junta no podrán ocuparse los señores accionistas de otros asuntos que los expresados en la primera convocatoria de 15 Enero de próximo pasado, en conformidad con dicho artículo 43.

Los señores que aspiren á tomar parte en aquella se servirán presentar en la Caja social 15 dias antes de la reunion las acciones que les den derecho para ello; debiendo tener presente que el expresado derecho, segun el art. 28 del reglamento, no puede delegarse sino en otro accionista que tenga voz y voto, presentando al efecto en Secretaría el documento que lo acredite para su toma de razon.
Valladolid 16 de Marzo de 1876.—El Secretario, Eduardo Hernan-Gomez. X—1434

Banco de Prevision y Seguridad.

La Direccion de este Banco, en virtud de la facultad que le conceden sus estatutos, ha acordado convocar á los socios á junta general, la cual se celebrará el jueves 30 del presente mes, á las diez de la mañana.

Las papeletas para la entrada en el local de la junta se darán en las oficinas del Banco los dias 27, 28 y 29 desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 18 de Marzo de 1876.—El Director, F. Salido. X—1474

Crédito Balear.

Balance que comprende el octavo ejercicio desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de 1875, aprobado por los señores accionistas en junta general celebrada el día 5 del corriente.

		PESETAS.	
		ACTIVO.	
Capital.	Existencia en metálico en las arcas de la Sociedad.	308.608'59	
	Idem id. en poder de la sucursal del Banco de España en cuenta corriente.	15.430'91	
	Idem en obligaciones.....	144.250	468.289'50
	Efectos sobre el Reino y el extranjero.....	6.167.088'48	6.500.372'93
Cartera.	Idem públicos.....	393.284'45	160.501'30
	Corresponsales.....		809.709'94
	Cuentas hipotecarias.....		381.557'31
	Cuentas transitorias.....		49.209'01
	Efectos á recibir.....		2.400.000
	Acciones, por el 60 por 100 á desembolsar.....		16.833'26
	Gastos de instalacion amortizables.....		6.035'33
	Moviliario id.....		10.792.502'48
	Depósitos en garantía (valor nominal).....	12.394.878'65	12.590.628'65
	Idem en custodia (id. id.).....	195.750	23.383.131'43
		PASIVO.	
Capital.....		4.000.000	
Depósitos voluntarios.....		4.106.416'05	
Cuentas corrientes.....		1.266.301'08	
Efectos á pagar.....		49.209'01	
Cuentas transitorias.....		137.561'69	
Corresponsales.....		2.455'94	
Obligaciones.....		1.040.862'50	
Dividendo de beneficios pendiente de pago.....		2.342'50	
Fondo de estatutos.....		3.338'77	
Beneficios por liquidar: sobrante del ejercicio anterior.....		251'32	
Ganancias y pérdidas.....		163.763'62	
			10.792.502'48
Acreeedores por depósitos en garantía (valor nominal).....	12.394.878'65	12.590.628'65	
Idem en custodia (id. id.).....	195.750	23.383.131'43	
			23.383.131'43

Palma 16 de Marzo de 1876.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, Miguel Morés.—El Jefe de oficina, Luis Alcover.—V.º B.º—El Presidente, Pablo Sorá. X—1475

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 18 de Marzo de 1876, comparado con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 17.	Día 18.
Renta perpétua al 3 por 100.....	17'37	17'32 1/2-35-42 1/2
pequeños.....	17'50	17'40-37 1/2-45
á plazo.....	17'95	17'35-50
Idem exterior al 3 por 100.....	»	17'42 1/2-40 fin cor. vol.; 17'55-60 fin próx. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	»	47'80-85-72 1/2
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	58'10	57'95-53 0/9
Idem id., segunda emision.....	57'75	53 0/9-57'90
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	»	57'90
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.....	»	75 0/9
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.....	35 0/9	»
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	31 0/9	31 0/9-30'90
Idem id. de 1.º de Diciembre de 1874.....	30'15	»
Idem id., emisiones de 1875.....	29'70	29'90
Idem id. nuevas de 1876.....	29'80	29'80
Acciones del Banco de España.....	178'50	178'25-50
Obligaciones del Timbre, de 9 por 100 de interés.....	102'50	178'75

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete....	1/4 d.	Lérida.....	»
Alicante....	»	Logroño....	par.
Almería....	»	Lugo.....	»
Avila.....	par.	Málaga....	1/4
Badajoz....	»	Murcia....	par.
Barcelona....	»	Orense....	»
Béjar.....	1/2	Oviedo....	»
Bilbao....	»	Palencia....	1/2
Burgos....	3/8	Pamplona....	par.
Cáceres....	par.	Pontevedra....	»
Cádiz.....	»	Salamanca....	»
Cartagena....	»	San Sebastian	»
Castellón....	»	Santander....	»
Ciudad-Real.	1/4	Santiago....	»
Córdoba....	»	Segovia....	»
Coruña....	»	Sevilla....	»
Cuenca....	1	Soria.....	3/4
Gerona....	1/2	Tarragona....	»
Granada....	1/4	Teruel....	1/8 d.
Guadalajara.	1/2	Toledo....	»
Haro.....	»	Valencia....	»
Huelva....	1/2	Valladolid....	»
Huesca....	1/4	Vitoria....	»
Jaén.....	1/4	Zaragoza....	»
Leon.....	par.		»

Bolsas extranjeras.

Table with exchange rates for various currencies including Spanish, French, and English, with columns for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Marzo de 1876.

Meteorological data table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Temperatura máxima del aire, a la sombra... 15.4
Idem mínima de id... 4.3
Diferencia... 11.1

espachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 18 de Marzo de 1876.

Table of telegraphic reports from various locations including Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, and Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 1.375 a 15 pesetas la arroba, de 0.59 a 4 la libra, y a 4.34 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.53 a 0.82 pesetas la libra, y a 4.07 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Terneras, 30.—TOTAL, 30. Su peso en libras... 3.433.—Idem en kilogramos... 1.442.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

Table of revenue collection by location with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'DERECHOS de consumo', 'ARBITRIO sobre tránsito', and 'TOTALES'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Marzo de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El aspecto que en estos días presenta la capital de la Monarquía es animado y precursor de los brillantes festejos con que será celebrada la terminación de la guerra civil y la solemne entrada del Ejército.

Las calles se encuentran llenas de forasteros, y en todas partes se hacen preparativos para engalanar la población, y presentarse risueña ante el Pacificador de España.

En diferentes sitios se están levantando arcos de triunfo, hallándose ya terminado el que se ostenta en la calle de Alcalá, erigido por las señoras de la Asociación para socorro de los heridos en campaña, y en el que figuran los doce Alfonsos que han reinado en España, siendo su dedicatoria al actual como Pacificador.

En la iglesia de las Calatravas, como digimos ayer, se adorna con multitud de elegantes y vistosos trofeos su fachada, en cuyo centro figura un sol con el lema siguiente: Gloria a Dios en las alturas y paz a los hombres.

La plaza de Oriente está engalanada con gallardetes, figurando en ella las armas de todas las provincias de España.

El jardinillo se está preparando para iluminarlo a la veneciana.

En cuanto al arco que el Excmo. Ayuntamiento ha erigido en la calle Mayor, ya se encuentra casi terminado, siendo tan severo como elegante.

Innumerables son las casas particulares que preparan brillantes iluminaciones, y muchos los adornos que empiezan ya a dibujarse en nuestras fachadas, prometiendo demostrar el júbilo y entusiasmo con que Madrid va a recibir a su Rey D. Alfonso XII el Victorioso.

—El lunes próximo se celebrará un solemne Te Deum en el templo de las Calatravas en acción de gracias por el término de la guerra, costeado por los Caballeros de las Ordenes militares.

—Al pasar S. M. el Rey por el arco de la calle Mayor, una comisión del Ayuntamiento bajará a ofrecerle una corona de oro en un almohadon de raso blanco con galones de oro, y otras a los Generales.

—En la fachada del Ministerio de Fomento se colocará durante las tres noches de iluminación una luz eléctrica bajo la dirección de los Profesores del Conservatorio de artes y oficios.

—La Escuela de Música y Declamación solemnizará la entrada triunfal del Ejército del Norte con un gran concierto organizado por los Profesores de dicha Escuela, que se verificará en la noche del martes 21 del corriente. Tomarán parte los Sres. Monasterio, Mirecki, Romero, Ronconi, Inzenga y otros, leyendo varias composiciones dedicadas a la paz los Profesores de Declamación Doña Matilde Díez y el Sr. Romea. Las clases de canto reunidas ejecutarán un himno compuesto expresamente por el Director del establecimiento Sr. Arrieta.

—Han llegado a Madrid las comisiones del Ayuntamiento y Diputación provincial de Orense.

—También ha llegado una comisión de la Diputación provincial de la Coruña.

—La comisión del Ayuntamiento de Zaragoza, compuesta del Teniente Alcalde Sr. Marqués de Ayerve, del Síndico Sr. Peyrona, los Concejales Sres. Linares y Unceta, el Secretario y dos Maceros, llegó ayer a esta Corte con objeto de felicitar a S. M.

—Hoy, desde las nueve de la noche en adelante, recibirá el Sr. Ministro de la Gobernación a los Diputados y comisiones de las provincias, debiendo servirles esta noticia de invitación, que directa y personalmente no se les ha remitido por la imposibilidad material de efectuarlo.

—Ayer celebró sesión ordinaria la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, dando posesión de su cargo al nuevo socio el Sr. Marqués de Vivel, tan ventajosamente conocido en la industria como lo ha sido en el foro, y que pronunció un discurso brillante en contestación al del Sr. Foronda, que le presentó a sus compañeros.

—En casi todas las estaciones del tránsito ha habido que aumentar coches de todas clases en los trenes que llegaron ayer a Madrid.

—Una Sociedad de actores, entre los que figuran muchos de los que formaban la compañía que ha venido funcionando en el teatro de Apolo, ha tomado el antedicho coliseo para dar un número de funciones, en las cuales tomará parte el distinguido primer actor D. Antonio Vico, que se ha prestado gustoso a ello sin remuneración de ningún género. Hoy domingo darán principio a sus trabajos.

—No es completamente exacto, como ayer indicó un diario noticiero, que la composición del Sr. Nuñez de Arce se recibiera en la Redacción de la GACETA terminada ya la impresión del Album poético, que publicará mañana el periódico oficial. Las pruebas fueron las que se retrasaron algo, debiéndose a esta tardanza el tener que colocar la poesía del Sr. Arce en un lugar que no era el suyo. Una vez cerrado el Album, la Redacción de la GACETA se ha visto, muy a su pesar, obligada a devolver varias importantes poesías, entre ellas las de una dama y dos Académicos.

—Hemos recibido el primer número de la interesante Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, que ha comenzado a publicarse en esta Corte bajo la dirección de D. Eleuterio Llofriu y Sagra, Jefe de Negociado del Ministerio de la Gobernación. Los artículos que en el citado número aparecen son la mejor recomendación para cuantas personas se dedican al estudio de las cuestiones relativas a los tres ramos que la Revista abraza, y para los funcionarios dependientes de las dos Direcciones.

—Ya está elegantemente impreso el Album que con el título de La Paz se ha formado por iniciativa de D. Juan Valero de Tornos y de la redacción de La Raza latina, y que ha de ser ofrecido a S. M. el Rey y al Ejército con motivo de la terminación de la guerra y de su entrada en Madrid.

Han escrito para dicho Album reputados poetas de Madrid, entre otros los Sres. Carrillo de Albornoz, Coello,

Palacio, Herranz, Rada y Delgado, Bremon, Alarcon, Guerrero, Perez Echovarria, Grilo, Caviedes y otros muchos. El 80 por 100 de la venta se destina a la suscripción nacional.

—Se ha repartido el núm. 11 de la Revista general de Administración civil, que dirigen los Sres. Atard y Martínez Garrido.

—Anteayer celebró sesión literaria la Sociedad Hahnemanniana matritense, continuando la discusión sobre las crisis y metástasis en las enfermedades crónicas. El señor Vignau pronunció un discurso acerca de dicho tema, y empezó otro el Sr. Villafranca, teniendo que suspenderlo por haber pasado las horas de reglamento.

Anuncios.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard.

Un tomito en 8.º, con numerosos grabados. Véndese al precio de 8 reales en las principales librerías. Los pedidos de provincias pueden dirigirse a su autor, calle del Ave María, 37-39, principal.

INSTRUCCION PARA LA EMISION DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO nacional de 475 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admisión de valores en pago de contribuciones, aprobada por Real orden de 26 de Enero de 1876.—Edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, a peseta cada ejemplar.

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicación, una vista general del mismo, una proyección vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.

Se vende a 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Bailliére, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martín, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Príncipe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 42.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte. Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, CON LA DIVISION de las provincias en distritos electorales.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al precio de 8 rs.

SANTO DEL DIA.

San José, Esposo de Nuestra Señora.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho.—Funcion 449 de abono.—Turno 2.º impar.—Roberto el Diabolo.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Funcion 33 de tarde.—Turno 3.º impar.—Vivir al día.—Fin de fiesta. A las ocho y media.—Funcion 484 de abono.—Turno 4.º impar.—La misma.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 463 de abono.—Turno 4.º impar.—Rey valiente y justiciero.—Paz como hermanos.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—El barbero de Lavapiés. A las ocho y media.—Funcion 469 de abono.—Turno 4.º impar.—La Marsellesa.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—La esposa del vengador.—Como el pez en el agua.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—Sociedad de Conciertos bajo la dirección del Sr. Monasterio.—Undécimo año.—1876.—Tercer concierto el domingo 19 de Marzo, a las dos en punto de la tarde.

PROGRAMA.

PRIMERA PARTE.

- 1.º Overture de ópera Euryante... WEBER.
2.º Andantino y Saltarella... CASAMITJANA.
3.º Patria, overture dramática... BIZET.

Descanso de 15 minutos.

SEGUNDA PARTE.

- 47.º Sinfonía (en mi b):
1.º Adagio.—Allegro... MOZART.
2.º Andante... MOZART.
3.º Minuetto... MOZART.
4.º Finale.—Allegro... MOZART.

Descanso de 15 minutos.

TERCERA PARTE.

- 1.º Marcha de Schiller... MEYERBEER.
2.º Andante de la Sonata Pastoral (obra 28) ejecutado por todos los instrumentistas de cuerda... BEETHOVEN.
3.º Overture de la ópera Mignon... THOMAS.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—El pleito de Sandoval.—Mesa revuelta.—Baile. A las ocho y media.—Funcion 479 de abono.—Turno 2.º.—Pobres mujeres.—Otra casa con dos puertas.—El último figurin.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Hinojosa padre é hijo.—Huyendo del peregril.—Más vale maña que fuerza.—Ya pareció el padre.—El manojito de espárragos.

Teatro Romea.—(Colegiata, 8.)—A las cuatro y media.—El Barberillo de Lavapiés. A las ocho.—Tocar el violon.—Cuatro sacristanes.—Jugar con fuego.

Teatro de Eslava.—A las cuatro y media.—La cisterna de Albin.—El Sopista Mendrugo. A las ocho.—Deuda de sangre.—El secreto.—Basta de lágrimas.—Tipos al natural.—Baile.

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—Las travesuras de Juana.—Baile. A las ocho.—El terremoto de la Martinica.—Baile.

Teatro y Circo de Price.—A las cuatro y media.—Tocar el violon.—Cuatro sacristanes.—El doble trapecio, por los Sres. Ferrer y Las Heras.—El sitio de Teruel. A las ocho y media.—La misma.